

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: EVER DE JESUS MERCADO SANCHEZ

DEMANDADO: COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS Y GALERIA

RADICACIÓN: 702153103001-2021-00058-00

En el sub examine, el Despacho observa que a través del auto de fecha 7 de julio de 2021, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de su notificación por estado, para que dentro del mismo, subsanara la demanda con respecto a los defectos que le fueron indicados, y sin embargo vencido el plazo, el apoderado judicial del actor no lo hizo.

De tal suerte que obedeciendo a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P, se procederá a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal-Sucre

RESUELVE

ÚNICO: RECHAZAR la demanda y devolver sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Clarena L. Ordoñez Sierra', sobre una línea horizontal.

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA**